CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YINA MARCELA DELGADO SINISTERRA**
CÉDULA: **1.006.195.478**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2024**
DIRECCIÓN: **CL 1SUR 16A 4 LA PLAYITA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Yinadelgado
EL TRABAJADOR
1006195478

NF1-51

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARÍA LUISA DÍAZ ANGULO**
CÉDULA: **1.006.194.459 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **17 DE MARZO DEL 2023**
DIRECCIÓN: **CR 17C 1SUR 54 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA** (V)

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes a los 17 días del mes de marzo de 2023.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Maria luisa Diaz
CC: 1006194459

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **KELLY JOHANNA DIAZ OREJUELA**
CÉDULA: **1.111.789.477 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE AGOSTO DE 2018**
DIRECCIÓN: **CR 61C N 8-70 BARRIO LA INDEPENDENCIA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 24 días del mes de agosto de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Kelly Díaz
CC: 1111 739477

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ROSA ANGELICA DIAZ OREJUELA**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **1.111.799.669 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
DIRECCION: **CL 7 KM 5 N 29ª-56 BARRIO SANTA FE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Rosa Angelica Diaz
EL TRABAJADOR
C.C: 1.111.799.669
De: Buenaventura

Testigo 1:

Testigo 2:

CFI-1

Centro Fijo 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANA YULIETH DIAZ SAA**
CÉDULA: **1.111.796.396 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE AGOSTO DEL 2023**
DIRECCIÓN: **CALLE 7A # 38- 50, BARRIO EL JARDIN, BUENAVENTURA.**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle) a los 23 días del mes de agosto del 2023.

P/ Yolanda Rodriguez

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Ana Yulieth Diaz S
1.111.796.396

Centro Fijo 1

CF1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIA INES DUQUE CAICEDO**
CÉDULA: **66.940.588**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **21 DE AGOSTO DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 20 No 436 APTO 101 ROCKEFELLER**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de agosto de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
CC 66 940 588

NF2-67

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.***	*DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR* ***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA***
NOMBRE DEL TRABAJADOR ***NANCY PAOLA GALVAN ALVAREZ***	*DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR* ***CL 7B 55CSN 120 URB SAN BUENAVENTURA, BUENAVENTURA***
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ***25 DE ENERO DE 1996, CAUCASIA (ANTIOQUIA), COLOMBIANA***	*CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR* ***ASESORA DE VENTAS***
SALARIO ***$1.160.000 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L)***	*CEDULA DE CIUDADANÍA No.* ***1063301533***
PERIODOS DE PAGO ***QUINCENALES***	*FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES* ***8 DE JUNIO DEL 2023***
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES ***BUENAVENTURA***	*CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR* ***BUENAVENTURA***

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista

o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba será de dos (2) meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será 8 de agosto del 2023.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será a término indefinido.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 07 de junio del 2023.

Yolanda Rodriguez M.

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT. 835000235-3.

Nancy Paola Galvan

EL TRABAJADOR
C.C. 1.063.301.533 .

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LILIANA PATRICIA GAMBOA CEBALLOS**
CÉDULA: **29229878**
CARGO: **ASESOR DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE JULIO 2025**
DIRECCIÓN: **CRA.38 CL 2- SUR-2PISO 01 BELLAVISTA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de julio del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Liliana Gamboa
EL TRABAJADOR
29.229-878

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.
Nit. 835.000.235-3
11 AGO. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARYLU GARCES ANGULO**
CÉDULA: **1.111.797.815 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **04 DE MAYO DE 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 16ª # 1SUR SN-1350 LA PLAYITA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 04 días del mes de mayo de 2021.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Mayla Garces

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **CARMEN JANETH GARCES AUDIVERT**
CÉDULA: **1.111.777.753 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **11 DE JULIO DEL 2022**
DIRECCIÓN: **CRA 27 CALLE 8-46 PISO 1 INMACULADA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

6

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes a los 8 días del mes de julio de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Janeth Garces A.
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEYDI YASMIN GARCES TORRES**
CÉDULA: **1.111.788.352 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **01 DE AGOSTO DE 2018**
DIRECCIÓN: **CR 57B CL 7 SUR POSTE 507314 BARRIO ANTONIO NARIÑO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los un días del mes de agosto de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Leydi Yosmin Garces Flores
1111788352

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Sur Fijo2

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YULI VANESA GARCIA ESTUPIÑAN**
CÉDULA: **1.111.761.949**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **21 DE JUNIO DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 59 1 SUR 22 P 2 APT 2 EL CARMEN**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de junio de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1111761949

Sol Fijo 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ELIZABETH GARCIA MOSQUERA**
CÉDULA: **29231094**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **19 DE DICIEMBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 65 CL 7a 65-19 LAS AMERICAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 19 de diciembre de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Elizabeth GM
EL TRABAJADOR
CC 29231094

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ZAIRA MICHEL GARCIA SAA**
CÉDULA: **1006195619**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **26 DE MARZO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 33 4 20 JHON F KENNEDY**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 26 de marzo de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1006195619.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LILIANA GONZALEZ RENTERIA**
CÉDULA: **1.111.744.865 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **10 DE MAYO DE 2022**
DIRECCIÓN: **CARRERA 73 CALLE 1 MZ 1107 CASA 31 PISO 01 ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de

identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 10 días del mes de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835.000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Liliana Gonzalez
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **CINDY DAYIRA GRANADO MOSQUERA**
CÉDULA: **1192915592**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **20 DE AGOSTO DE 2025**
DIRECCIÓN: **SECTOR MI FINQUITA DG 1 203 CASA 203 EL ESFUERZO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 19 de octubre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 20 de agosto del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Cinda Granado M
1129573592
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3
09 SEP. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **PAOLA ANDREA GRUESO MOJARRANGO**
CÉDULA: **1.111.798.950 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE JUNIO DE 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 61 # 13 CASA 8 BARRIO CIUDADELA NUEVA BEUNAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de

identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 16 días del mes de junio de 2021.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.285 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
PAOLA A. GRUESO.
1111798950

Norte tipo 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LINA MERCEDES HERNANDEZ GIRALDO**
CÉDULA: **31589506**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE OCTUBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 19 D No 556 B PASCUAL DE ANDAGOYA CALLE LA HORMIGA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de octubre de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Lina mercedes H. G.
31.589.506 Buenaventura.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DIANA MAYELY HURTADO ARBOLEDA**
CÉDULA: **1.111.776.212**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **01 DE ABRIL DE 2024**
DIRECCIÓN: **KRA 19# 2C-23 LLERAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 01 de abril de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Diana Mareli Hurtado A.
EL TRABAJADOR
CC. 1111776212

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARISEL HURTADO OROBIO**
CÉDULA: **66749307**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 3 18 34 P 3 LOC 1 ALBERTO LLERAS CAMARGO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR CC 66 749 307.

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.
NIT: 835.000.235 - 3
08 JUL. 2025
REVISADO
GESTIÓN HUMANA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LAYDI CATALINA HURTADO RAMOS**
CÉDULA: **1193574897**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **25 DE JUNIO DEL 2024**
DIRECCIÓN: **KR 47A2 CLL 10 CASA 01 ORIENTE, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 25 de junio de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Laydi Hoitado
1193579897

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **RUTH ELISA IBARRA MONTENEGRO**
CÉDULA: **1111782052**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **19 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 56 CL 1 24 P 2 CRISTOBAL COLON**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 18 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 19 de junio de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

1.111.782.052 Bf/ov

EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.
NIT: 835.000.235 - 3
08 JUL. 2025
REVISADO
GESTIÓN HUMANA

Contro Fijo 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **GENITH ISAZA BOYA**
CÉDULA: **1.111.744.913 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**
DIRECCIÓN: **CARRERA 45 #4SUR-78 OLIMPICO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **JENNIFER MELISSA JIMENEZ TRIBIÑO**
CÉDULA: **1114390711**
CARGO: **ASESOR DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **10 DE JULIO 2025**
DIRECCIÓN:**CR 23 # 5-41 SANTA CRUZ**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 09 de septiembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 10 de julio del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Jennifer Jimenez
1114390711
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3
09 SEP. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

MPN-12.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEYDA MARIA LOPEZ GARCES**
CÉDULA: **1.111.750.600 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **09 DE OCTUBRE DE 2018**
DIRECCIÓN: **CL MONTECHINO CR 17D N 17D-16 BARRIO EL JORGE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los nueve días del mes de octubre de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

leida marin lopez
EL TRABAJADOR
1111750600

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **SONIA MARIA MANCILLA LERMA**
CÉDULA: **1.089.794.460**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **21 DE AGOSTO DE 2024**
DIRECCIÓN: **DG 1 69A 41 INT 1 EL CAMBIO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de agosto de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Sonia M M

1089794460

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **CARMEN MARINA MARIN TORRES**
CÉDULA: **1107041745**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **16 DE MAYO DE 2026**
DIRECCIÓN: **KR 46 #**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de julio del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de mayo de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Carmen marina marin torres
1107041745

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **INGRID XIOMARA MATEUS RODRIGUEZ**
CÉDULA: **1072367480**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 64D CL 8 - 17 PISO 01, LAS AMERICAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 22 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 23 de septiembre del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Xiomara Mateus
CC Nº 1072367480
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

18 OCT. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **NANI TATIANA MEDINA ANGULO**
CÉDULA: **1111747971**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE ABRIL DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 1B 22SN 272ALBERTO LLERAS CAMARGO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 21 de junio del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de abril de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Yani Tatiana Medina Angulo
1111747971

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEIDY KATHERINE MERCADO HURTADO**
CÉDULA: **1007784175**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **POSTE 3-54 EL TRIUNFO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de septiembre del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Leidy
1007784175
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A.
Nit. 835.000.235-3
18 OCT. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **WENDY MARSELA MEZA SANCHEZ**
CÉDULA: **1111740893**
CARGO: **ASESOR DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **10 DE JULIO 2025**
DIRECCIÓN:**CL 9 NO 66**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 09 de septiembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 10 de julio del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Wendy Mera
1111740893
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3
09 SEP. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ELCY MARIANA MINA BERNAZA**
CÉDULA: **1111741442**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **23 DE MAYO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 11 SUR KR 68 MZ 1973 CASA 19 PISO 01 LA UNION**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 22 de julio del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 23 de mayo de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Elly mariana mina bernaza
cc. 1111741442

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEIDY PATRICIA MINA CANDELO**
CÉDULA: **1.006.191.195 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **10 DE AGOSTO DE 2022**
DIRECCIÓN: **CARRERA 5CALLE 1SUR-8 LAURELES**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 10 días del mes de agosto de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Leidy Patricia Mina Candelo
EL TRABAJADOR

ST2-45

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MELISSA ANDREA MINA FERRIN**
CÉDULA: **1111805724 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **17 DE ABRIL DEL 2023**
DIRECCIÓN: **CRA 65 #6B-71 LAS AMERICAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 17 días del mes de abril del 2023.

P/ Yofanela Rodriguez M.
EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Melissa A
EL TRABAJADOR
1111805724

Centro FUO 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ROSALBA MINA VALENZUELA**
CÉDULA: **38.471.762**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE JULIO DE 2024**
DIRECCIÓN: **UNIDAD VECINAL 12 MZ 05 CASA 12 PISO 01 CIUDADELA SAN ANTONIO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter

laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 24 de julio de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Rosalba Mina Valenzuela
EL TRABAJADOR
38471762

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DAILY TATIANA MONDRAGON ANGULO**
CÉDULA: **1.111.810.414 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **06 DE MAYO DE 2019**
DIRECCIÓN: **CARRERA 20B CALLE 2B MZ 252 CASA 07 ALBERTO LLERAS CAMARGO**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable

del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se

establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 06 días del mes de mayo de 2019.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1.111.840.444

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **KAREN DANIELA MONDRAGON RUIZ**
CÉDULA: **1115449959**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **21 DE ENERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **VIA UNIDAD VECINAL 16 MZ 2 CASA 9 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de enero de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

NPN-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

207

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **NANCY MONTAÑO CANGA**
CÉDULA: **38.474.505 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **22 DE AGOSTO DE 2019**
DIRECCIÓN: **CARRERA 12 CASA 5 CENTENARIO ALQ N/A # 41 -06 54 BARRIO VIENTO LIBRE**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable

del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se

establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 22 días del mes de agosto de 2019.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
38474305

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **WENDI CAROLINA MONTAÑO CORTES**
CÉDULA: **1.193.209.788 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE JUNIO DE 2017**
DIRECCIÓN: **CL 8 N 73SN-130 BARRIO EL PROGRESO**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas

por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la

Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.-partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes, a los 15 días del mes de junio de 2017.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835.000.235-3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Wendy Carolina Montaño Cortes
EL TRABAJADOR
CC: 1193209788

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **WENDY DAYANNA MONTAÑO MONTAÑO**
CÉDULA: **1.006.201.142**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **21 DE AGOSTO DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 14 1 50 INT 1 VIENTO LIBRE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de agosto de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Wendy M
1006201142

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **GINA ALEXANDRA MONTOYA LIEVANO**
CÉDULA: **31484562**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE ABRIL DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 61 G CL 18 MZ 10E CASA 05 NUEVA BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 21 de junio del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de abril de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Centro Fisu 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEIDY VANNESA MORENO MARTINEZ**
CÉDULA: **1077435303**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **19 DE DICIEMBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **CL 4 36 66 P 2 JUAN 23**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 19 de diciembre de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Leidy Vanessa M.
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YARA MILENA MORENO VALENCIA**
CÉDULA: **1.192.908.706**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE ABRIL DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 1 CL 17-17 – 18 LA PLAYITA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 23 de abril de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Yara Milena
1192408706

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YIVIS NOHEMI MOSQUERA ANGULO**
CÉDULA: **1111746270**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **21 DE ENERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **SECTOR 1 MZ 10 4 NUEVO AMANECER**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 21 de enero de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1111746270 BW

Sur Fijo 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **KAREN MOSQUERA CAICEDO**
CÉDULA: **1.111.802.146 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**
DIRECCIÓN: **VIA S/N SN 480 CALDAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Karen Mosquera Caicedo.

NF2-53

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DIOLIMA MOSQUERA CAMACHO**
CÉDULA: **38.471.710 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **05 DE OCTUBRE DEL 2022**
DIRECCIÓN: **CARRERA 19 CALLE 1B-66 PISO 01 ALBERTO LLERAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

5

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 05 días del mes de octubre de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Diolima Mosquera C

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **WENDY SAMAR MOSQUERA CUENU**
CÉDULA: **1.143.966.609**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **09 DE ABRIL DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 58 CL 11B – 26 PISO 1 12 DE ABRIL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance**. Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca**. Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos**.** Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca**. Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 09 de abril de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Wendy Mosquera
EL TRABAJADOR
1143966609

Nota Fijo 2.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARICEL MOSQUERA RENTERIA**
CÉDULA: **1.005.945.354**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **08 DE FEBRERO DE 2024**
DIRECCIÓN: **KRA 20 2B MZ 04 CASA 32 EL LLERAS, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance**. Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca**. Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos**.** Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca**. Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 08 de febrero de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Manuel R.
EL TRABAJADOR
1005945354

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANA FELISA MOSQUERA SINISTERRA**
CÉDULA: **38473159**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **28 DE ENERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 1 SUR 53DSN 112 TRANSFORMACION**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 28 de enero de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Ana F Mosquera
38473159

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **SHIRLEY PAMELA MURILLO ORTIZ**
CÉDULA: **1111794932**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **22 DE ABRIL DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 58 CL 2SUR-44**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 21 de junio del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de abril de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Shirley Pamela Murillo B.